

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA
CASA DE NIÑOS DE
COLMENAR DE OREJA**

FUNDAMENTO Y CONCEPTO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la Orden 1166/2004 de 23 de Marzo de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid y conforme al Convenio en materia de Educación Infantil a suscribir con la citada Consejería, se establece la tasa por prestación de servicios en la Casa de Niños en el municipio de Colmenar de Oreja.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1. El Hecho imponible nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, de educación preescolar, de niños, como norma general, de uno a dos años.

2.2. La prestación del servicio, se realizará con la garantía pedagógica y con las exigencias higiénicas requeridas, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del programa Casa de Niños así como cualesquiera otra normativa dictada por los órganos competentes para ello.

DEVENGO.

Artículo 3.

3.1. El devengo se producirá en el momento del inicio de la prestación del servicio, que será con carácter general el 1 de septiembre.

3.2. El periodo impositivo comprenderá, los meses de septiembre a julio.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, los solicitantes del servicio, ya sean los padres, tutores o simplemente guardadores de hecho del menor o la menor.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

5.1. Se establece una cuota de carácter mensual.

5.2. El importe de la citada cuota será de **40,79 euros / mes**, que se destinara a sufragar gastos relacionados con el funcionamiento de la Casa de Niños, tales como material pedagógico, alimentación, en su caso, actividades complementarias y reposición de material didáctico.

REDUCCIONES EN LA CUOTA.

Artículo 6.

- Quedan exonerados del pago de la tasa, las víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos.
- Quedan exonerados del pago de la tasa los miembros de familias numerosas de categoría especial y tendrán una bonificación del 50 por 100 las de categoría general, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en relación con dichas familias.
- Quedan exonerados del pago de la tasa los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, por el importe de las becas o ayudas.
- Quedan exonerados del pago de los precios los alumnos que, una vez comenzado el curso, se trasladen a un centro de la Comunidad de Madrid, procedentes de otra comunidad Autónoma en la que se hubieran ya pagado la correspondiente matrícula y con la que exista convenio de colaboración al efecto.

NORMAS REGULADORAS DE GESTION

Artículo 7.

7.1. Todos los niños matriculados deberán abonar la cuota de escolaridad, aunque por causas justificadas no asistan al Centro. En caso de situaciones reiteradas de impagos de recibos, la administración titular podrá decidir la baja del niño en la Casa de Niños, previa notificación al padre, madre, tutor o guardador de hecho, si en el plazo de 10 días no procede a ingresar las cuotas pendientes. Se considerarían situaciones reiteradas de impago, el no abono de 3 recibos pasados al cobro.

7.2. Los usuarios podrán en cualquier momento solicitar y obtener la baja con carácter definitivo sin que ello suponga reducción de la cantidad correspondiente al mes en que se solicite dicha baja. Las bajas solicitadas a partir del día 31 de Mayo no surtirán efectos económicos hasta el siguiente curso.

7.3. Se procederá a girar recibos de carácter mensual, a partir del impreso de matriculación, con padrones que se elaboraran a partir de la lista definitiva de admitidos. En el caso de bajas durante el curso, para las plazas que se adjudiquen a partir de la lista de espera, se girara mensualmente liquidación tributaria, causando alta definitiva en el padrón en el año siguiente.

7.4. No se admitirá la inscripción de ningún niño que tenga cuotas pendientes, hasta que no haya procedido a satisfacer las mismas con carácter previo, debiendo de acreditar tal circunstancia con la presentación del pago de los citados recibos. Todo ello, con independencia de iniciar el correspondiente procedimiento de apremio, y exigir los recargos e intereses que en su caso, se hayan devengados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 28 de Octubre de 2004 y publicado íntegramente en el BOC AM nº 303 de 21 de diciembre de 2004).
(Los artículos 5 y 6 están redactados conforme a la modificación acordada en Pleno de 4 de noviembre de 2010, y publicado íntegramente en el BOCAM nº 16 de 20 de enero de 2011).
(El art. 5 está redactado conforme a la modificación acordada por el Pleno Municipal de 28 de julio de 2011, y publicado íntegramente en el BOCAM nº 248 de 19 de octubre de 2011).